Gobierno de Catamarca

Asesoría General de Gobierno

Decreto Acuerdo № 1021

MEDIDAS ADOPTADAS EN MATERIA DE FERIA INVERNAL PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL

San Fernando del Valle de Catamarca, 10 de Julio de 2013.

VISTO

Las medidas adoptadas anualmente en materia de feria invernal para la Administración Pública Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario determinar el período de vigencia para la presente temporada.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia. Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA

ARTICULO 1°.- Dispónese acordar Feria Administrativa para la Administración Pública Provincial, la que se cumplirá en dos períodos iguales de cinco (5) días hábiles cada uno, en las fechas que a continuación se detallan:

a) 15-07-13 al 19-07-13

b) 22-07-13 al 26-07-13

ARTICULO 2°.- Decláranse inhábiles administrativos, los días comprendidos entre el 15 de Julio de 2013 y 26 de Julio de 2013, a los fines del cómputo de los términos procesales; esto último sin perjuicio de la validez de los actos que pudieren ejecutarse o cumplirse durante ese período.

ARTICULO 3°.- Los Señores Directores y/o responsables de las distintas Reparticiones dispondrán, adreferéndum del Señor/a Ministro, Secretario de Estado o Subsecretario del área que corresponda, lo pertinente para que el personal a su cargo, sea distribuido en uno u otro de los turnos señalados precedentemente y en forma proporcional al número de ellos, para mantener la continuidad y eficiencia del servicio. En ningún caso la feria o licencia de invierno, será compensada con dinero.

ARTICULO 4°.- Autorízase a la SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA EN SALUD PUBLICA, para que disponga, como medida de excepción, dada la naturaleza de los servicios que prestan a la comunidad, para que el personal que se desempeña en los distintos Establecimientos Asistenciales, haga uso de la «Feria Invernal» en forma escalonada hasta el 31 de diciembre de 2.013.

ARTICULO 5°.- Para gozar del presente beneficio, los agentes deberán acreditar una antigüedad mínima de seis (6) meses en la Administración Pública Provincial, en el período inmediato anterior a la fecha a partir de la cual hará uso del mismo, y una efectiva prestación de Servicios por más de cuatro (4) meses durante el año en curso.

ARTICULO 6°.- Invítase a adherir a las disposiciones del presente Decreto a los Poderes Legislativo, Judicial, Organismos Nacionales y Municipios de la Provincia.

ARTICULO 7°.- Comuniquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 02-12-2025 22:34:28

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa